

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 0242 00 Incidente de Desacato.

Atendiendo lo manifestado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., se evidencia que la encartada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido en este asunto, pues para el 2 de julio de los corrientes remitió al correo electrónico del señor Javier Fernández Flórez Carmona la respuesta al numeral 3 de la petición que presentó el 21 de febrero de 2020, direccionado a obtener un cálculo actuarial y comparativo entre la mesada pensional que se puede llegar a percibir en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y la generada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

En tal sentido la encartada tras referir la normatividad que regula el tema preciso que:

“...si la solicitud fuese en Colpensiones, obtendrá los siguientes valores.

Edad de pensión: 62 años

Semanas cotizadas a la fecha de pensión. 1649

IBL: \$13.193.025

Tasa de reemplazo: 66.99%

Valor de la pensión: \$8.837.374

De otro lado, a continuación, nos permitimos informarle los siguientes valores respecto de la pensión que se le otorgó en protección, a la edad de 54 años:

Total cuenta de ahorro individual. \$521.807.137

Edad conyugue al 2014: 52 años

Valor del bono pensional: \$327.584.809

Mesada pensional reconocida: \$3.343.463

Mesada pensional 2020: \$4.362.539...”.

En ese orden de ideas, se advierte que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. cumplido el fallo proferido el 5 de junio de 2020, ya que emitió una respuesta clara, completa y de fondo al asunto solicitado. Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el trámite del incidente de desacato promovido por Javier Fernández Flórez Carmona contra la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

SEGUNDO: PREVENIR a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. para que en lo sucesivo dentro del ámbito de sus competencias cumpla plenamente con los deberes de protección y cumplimiento del derecho de petición que le corresponde, con el fin de procurar que en el futuro no se repitan las situaciones similares

TERCERO: NOTIFIQUESE esta determinación a los intervinientes vía correo electrónico, remítaseles copia de esta providencia, al incidentante envíesele copia de la respuesta dada por la entidad accionada.

CUARTO: ARCHIVAR el trámite, una vez cumplido lo anterior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc87bf157822981c00996e6cd49fcd73808855545037a34f4b9a0a261ce6763c

Documento generado en 03/07/2020 03:20:51 PM